NIT 890 102 018-1







RESOLUCIÓN No. 152-2020 PágiCad

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE MUESTRAS DURANTE LA PANDEMIA DEL SARS- COV-2"

El suscrito Secretario de Salud del Distrito de Barranquilla en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por las leyes 09 de 1979, ley estatuaria 1751 de 2015, el Decreto 780 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del Coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que mediante la Resolución número 0000380 del 10 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó, entre otras, medidas preventivas sanitarias de aislamiento y cuarentena de las personas que, a partir de la entrada en vigencia de la precitada resolución, arribaran a Colombia desde la República Popular China, Francia, Italia y España.

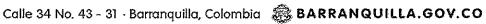
Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, «Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVI 0-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus», en la que se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al Coronavirus COVID-19.

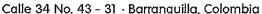
Que mediante el Decreto 417 del 17 marzo de 2020, con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política, el presidente de la Republica declaró Estado Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia dicho Decreto.

Que el ministerio de salud y protección social el 30 marzo de 2020 expidió el documento denominado LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE MUESTRAS DURANTE LA PANDEMIA DEL SARS- COV-2 (COVID-19) EN COLOMBIA, con el objeto de orientar a las entidades e instituciones encargadas de realizar la toma, embalaje y transporte de muestras de la población afectada por el SARS-CoV-2, para mejorar el diagnóstico con eficiencia y oportunidad, razón por la cual se hace necesario implementar y divulgar los lineamientos en el Distrito de Barranquilla.

Como quiera que durante el desarrollo de la pandemia del SARS-CoV-2, se espera una alta demanda de tomas de muestras, resulta de vital importancia, que las Empresas Promotoras de Salud-EPS, Administradoras de regimenes especiales y de excepción, medicina prepagada, IPS fijas o de atención domiciliaria y empresas de atención prehospitalaria, acaten los lineamientos impartidos, con el fin de garantizar los derechos fundamentales a la vida y a la salud.

En mérito de lo expuesto











152-2020 RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto. Impartir lineamientos a las Empresas Promotoras de Salud-EPS, Administradoras de regímenes especiales y de excepción, medicina prepagada, instituciones prestadoras de salud IPS fijas o de atención domiciliaria y empresas de atención prehospitalaria, para la gestión de muestras durante la pandemia SARS-CoV-2.

ARTÍCULO SEGUNDO: Responsabilidades. Las Empresas Promotoras de Salud-EPS, Administradoras de regímenes especiales y de excepción, medicina prepagada, instituciones prestadoras de salud IPS fijas o de atención domiciliaria y empresas de atención prehospitalaria, en cumplimiento de las medidas preventivas adoptadas y en ejercicio de sus competencias, son responsables del desarrollo de las siguientes acciones:

1. ACCIONES PARA LA TOMA, ENVIO, TRANSPORTE DE MUESTRAS Y ENTREGA DE RESULTADOS PARA COVID-19.

1.1 Toma de muestra:

NIT 890 102 018-1

De acuerdo con los lineamientos y protocolos publicados y la Circular 005 del 2020, le corresponde a las Empresas Promotoras de Salud-EPS, Administradoras de regímenes especiales y de excepción, medicina prepagada, IPS fijas o de atención domiciliaria y empresas de atención prehospitalaria aplicar la definición de caso y la comunicación con la Secretaría de salud distrital, para determinar los contactos de los casos probables de enfermedad COVID-19, a quienes se debe realizar la toma de muestra así sean "asintomáticos o sintomáticos", con el propósito de seguir la cadena completa y tener control de los casos y contactos.

Este proceso está definido en el lineamiento para la detección y manejo de casos por los prestadores de servicios de salud, en el que además se define la ruta de las muestras desde el momento de la toma, hasta la entrega del resultado a la IPS. El protocolo, entre otras cosas, define que las - EPS, IPS fijas y de atención domiciliaria, medicina prepagada, y administradoras de regímenes especiales y de excepción y empresas de atención prehospitalaria, deben garantizar la toma de muestra, como se detalla a continuación:

- 1.1.1 Las Empresas Promotoras de Salud-EPS, Administradoras de regímenes especiales y de excepción, medicina prepagada, deben garantizar la provisión de insumos para la toma y transporte de muestras de los casos probables.
- 1.1.2 Las IPS fijas o de atención domiciliaria y empresas de atención prehospitalaria deben tomar las muestras respectivas, para:
- Remitir al Laboratorio de salud pública distrital para el diagnóstico de enfermedad COVID-19.
- Realizar el diagnóstico diferencial en el ámbito hospitalario de acuerdo con su protocolo institucional (panel viral o estudios bacteriológicos) y las demás pruebas requeridas para el manejo clínico.
- 1.1.3 Las muestras deben ser tomadas por personal capacitado y teniendo en cuenta todas las instrucciones de bioseguridad, incluido el uso de los equipos de protección personal adecuado para virus respiratorios.





NIT 890,102,018-1

152-2020







1.1.4 Las muestras recomendadas son las tomadas del tracto respiratorio inferior, incluidos el esputo, el lavado bronco alveolar y el aspirado traqueal (cuando sea posible según los criterios médicos). Sin embargo, cuando la toma de una muestra del tracto respiratorio inferior no fuera posible, las muestras del tracto respiratorio superior también son útiles. En general, se recomienda la toma de hisopados nasofaríngeo y oro faríngeo combinados (los hisopos deben disponerse y transportarse en un mismo tubo con medio de transporte viral). Para la correcta toma y embalaje de las muestras siga las recomendaciones dadas por el laboratorio nacional de referencia - LNR del Instituto Nacional de Salud INS en el video disponible en el enlace:

https://www.ins.gov.co/Paginas/PageNotFoundError.aspx?requestUrl=https://www.ins.gov.co/Noticias/Coronavirus/Toma%20de%20 muestras%20para%20un%20correcto%20diagn%C3%B3stico%20de%20los%20virus%20respiratorios-%20INS

El Equipo de Protección Personal (EPP) recomendado para la toma de la muestra es el siguiente:

Área	Trabajadores de la salud o pacientes	Actividad	Tipo de EPP o actividad
Hospitalaria o domiciliaria.	Personal de salud debidamente capacitado en la toma de muestra	Toma de muestra para el diagnóstico de influenza y otros virus respiratorios incluido COVID- 19	Bata manga

- 1.2 Envío y transporte de muestra. El envío y transporte de la muestra se realiza en ambiente hospitalario o domiciliario.
- 1.2.1 Las instituciones prestadoras de salud IPS que toman las muestras para diagnóstico deben seguir las recomendaciones técnicas de embalaje y condiciones requeridas para el transporte de las mismas con el "sistema básico de Triple Empaque", cuyo detalle se encuentra en los Lineamientos para la Vigilancia por Laboratorio de Virus Respiratorios publicado en la página web del Instituto Nacional de Salud INS.
- **1.2.2** Las empresas promotoras de salud EPS y las instituciones prestadoras de salud IPS deben garantizar todos los insumos necesarios para la toma y envío de las muestras tomadas en el ámbito hospitalario, que incluye el medio de transporte viral (MTV). La secretaría de salud garantiza lo mismo en el marco de la salud pública y seguimiento a contactos.
- 1.2.3 Si la muestra se envía por vía terrestre, la empresa transportadora debe contar con la respectiva autorización para el transporte de muestras infecciosas, expedida por el Ministerio de Transporte.
- 1.2.4 En caso de que las muestras se envíen por vía aérea, deben seguirse todas las recomendaciones de embalaje emitidas por la Asociación Internacional del Transporte Aéreo (IATA) para el(transporte de muestras infecciosas categoría B, asegurando el uso de sistema básico de "Triple









NIT 890.102.018-1

152-2020

Empaque", según las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para el transporte de muestras biológicas infecciosas. Se recomienda revisar las indicaciones consultando el "Procedimiento para el transporte por vía aérea de muestras y sustancias infecciosas para el análisis de eventos de interés en salud pública en el territorio nacional".

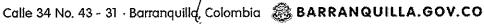
- 1.2.5 En todos los casos se debe identificar el nombre y datos de contacto (teléfono y/o correo electrónico) del referente técnico para el evento en el Laboratorio Nacional de referencia, o el laboratorio autorizado para realizar la prueba, quien debe estar atento hasta que el envío sea recibido.
- 1.2.6 Se debe notificar al laboratorio (INS, LDSP; autorizado) el envío de la muestra con la identificación de la empresa transportadora y el número de la guía de transporte.

1.3 Conservación de la muestra.

Los procedimientos de conservación de la muestra aplican en ambiente hospitalario o domiciliario.

- 1.3.1 Todas las muestras clínicas deben conservarse a temperatura de refrigeración, es decir entre -2 a 8°C, y después de las 48 horas deben permanecer congeladas (temperatura de -70°C). El tiempo máximo que se conserva una muestra viable en refrigeración es 72 horas. Sin embargo, el tiempo óptimo para el envío de la muestra es dentro de las 48 horas de haber sido tomadas. Si no se respetan los tiempos de envío en la cadena de refrigeración, la muestra puede ser inviable.
- 1.3.2 El transporte de las muestras debe realizarse con geles o pilas congeladas. Se debe tener en cuenta que no conservar la cadena de frío durante el transporte de la muestra, por ejemplo, con temperaturas superiores a 8°C degradan la partícula viral, obteniéndose falsos negativos.
- 1.3.3 Contactar a la compañía transportadora y verificar los horarios e itinerarios, con el fin de preservar los tiempos para el envío de muestras viables.
- 1.4 Flujo en el envío de la muestra.
- 1.4.1 La muestra tomada deberá ser enviada al Laboratorio de Salud Pública Distrital.
- 1.4.2 En la página web del Ministerio de Salud y Protección Social se publicará el listado de laboratorios autorizados por el Instituto Nacional de Salud INS para la realización de pruebas moleculares de SARS CoV-2.
- 1.5 Metodología de las Pruebas Confirmatorias.
- 1.5.1 Según las directrices de la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Panamericana de la Salud (OPS) 1 y los protocolos de atención de pacientes, el diagnóstico por laboratorio para la confirmación del virus SARS-Cov-2 causante de COVID-19 se realiza con metodologías de Biología Molecular o tecnologías de PCR convencional o PCR en tiempo real (RT-PCR). Por lo cual, las muestras para confirmación deben ser procesadas en aboratorios con capacidad de diagnóstico molecular, como el Instituto Nacional de Salud INS, laboratorios de salud pública con dicha capacidad, o laboratorios que estén previamente autorizados por el Laboratorio Nacional de Referencia del Instituto Nacional de Salud INS. Lo anterior con el fin de asegurar la confiabilidad de los resultados de las pruebas.











NIT 890.102.018-1

152-2020



1.5.2 A través del mecanismo de autorización de terceros, único y exclusivo de la autoridad sanitaria, se puede ampliar la capacidad analítica y de respuesta con el apoyo de las redes de laboratorios y el cumplimiento de los requisitos establecidos a través del procedimiento y el instrumento de verificación de calidad publicado. La autorización de terceros tiene como finalidad ampliar la cobertura y mejorar la oportunidad de respuesta para la vigilancia en salud pública y la vigilancia sanitaria en condiciones de calidad e idoneidad, por lo cual el laboratorio que autorice a terceros debe garantizar la calidad de los resultados obtenidos con confiabilidad y eficacia de los terceros autorizados.

1.6 Entrega de resultados:

- 1.6.1 La Secretaría de Salud distrital entregara los resultados obtenidos en las pruebas, a la instituciones prestadoras de salud IPS o a quien haya tomado la muestra.
- 1.6.2 Los resultados de pruebas realizadas por laboratorios de entidades autorizadas por el Instituto Nacional de Salud INS entregarán de acuerdo a los lineamientos que se emitan en la materia.
- 1.6.3 Cuando los resultados de las pruebas realizados por alguno de los laboratorios autorizados por el Instituto Nacional de Salud INS, se envíen para confirmación al INS, será la secretaría de salud la que entregara el resultado de las pruebas a la instituciones prestadoras de salud IPS o a la entidad que haya tomado la muestra, una vez se tenga la confirmación por parte del laboratorio nacional de referencia LNR.
- 1.6.4 La información sobre los resultados generados en las pruebas realizadas se articulará al procedimiento de manejo de la información que el Ministerio establezca para tal fin.

ARTÍCULO TERCERO: Inobservancia de las medidas. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas mediante la presente resolución y demás normas concordantes, dará lugar a las sanciones establecidas en la normatividad vigente, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Barranquilla, a los 17 días del mes de abril de 2020.

17 ABR 2020

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO MEND SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA

Reviso: Rosmery wehedeking Reviso: Maribel perez Reviso: Grupo jurídico 4



